



# Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica

Informe Final de Labores  
Tribunal de Honor  
2016 para ser presentado a la  
Asamblea General Ordinaria 103 del 3  
de diciembre del 2016

Diciembre del 2016

---



## TABLA DE CONTENIDOS

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b><u>I. DE LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y SU RESPALDO FORMAL.....</u></b>	<b>4</b>
<b><u>II. DATOS RELEVANTES SOBRE LA GESTIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR DURANTE EL 2016 .....</u></b>	<b>7</b>
SOBRE LAS SESIONES EFECTUADAS.....	7
SOBRE LOS REQUERIMIENTO DE MIEMBROS SUPLENTEs .....	7
SOBRE LOS EXPEDIENTES CONOCIDOS, RESUELTOS Y ARCHIVADOS POR EL TRIBUNAL DE HONOR.....	8
SOBRE LAS AUDIENCIAS ORALES Y PRIVADAS EFECTUADAS .....	11
SOBRE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR .....	11
SOBRE LAS SANCIONES .....	12
SOBRE EL ARCHIVO DE EXPEDIENTES.....	14
CIRCULANTE DE EXPEDIENTES PARA EL AÑO 2017 .....	14
<b><u>III. RECOMENDACIONES A PARTIR DE LA EXPERIENCIA.....</u></b>	<b>15</b>
<b><u>IV. ANEXOS.....</u></b>	<b>23</b>
ANEXO 1. CRITERIO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y RECOMENDACIONES A LAS “CONSIDERACIONES PARA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE PERSONAS MENORES DE EDAD” <sup>1</sup> Y SU “AMPLIACIÓN” <sup>2</sup> EMITIDAS POR LA FISCALÍA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA.....	23
ANEXO 2. APORTES DEL TRIBUNAL DE HONOR A LA REFORMA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA.....	27
ANEXO 3. REVISIÓN DE GRAVEDAD DE FALTAS.....	39
ANEXO 4. PROTOCOLO DE LAS SESIONES TRIBUNAL DE HONOR PARA LAS AUDIENCIAS ORALES Y PRIVADAS.....	42



## Presentación

El presente Informe de Labores pretende dar cuentas de la gestión desarrollada por el Tribunal de Honor elegido por Asamblea General Ordinaria 97-2015, para el período 2016.

En un primer apartado se presentan datos relevantes sobre la composición del Tribunal de Honor y los acuerdos que han respaldado dicha composición.

En un segundo apartado se presentan, a través de la exposición de datos cuantitativos, los resultados de la gestión del Tribunal durante el presente año.

Finalmente en un tercer apartado, se presentan algunas recomendaciones que, a partir de las lecciones aprendidas, consideramos podrían ser de utilidad para el Tribunal de Honor próximo, así como para los demás órganos involucrados en los procesos administrativos sancionatorios, en el camino del perfeccionamiento y eficientización de los mismos. De igual forma, se señalan en este apartado algunas recomendaciones para el Colegio en general y sus asociados.



## I. De la composición del Tribunal y su respaldo formal

El Tribunal de Honor que ha laborado durante el año 2016, fue elegido por la Asamblea General, en sesión ordinaria No. 97-2015 celebrada el día cinco de diciembre de dos mil quince a las nueve horas en segunda convocatoria, en las instalaciones de la Fundación Omar Dengo, situadas 300 metros este y 50 metros sur de la antigua casa de Matute Gómez, Barrio Francisco Peralta, San José, Costa Rica.

Según puede leerse en el Acta de dicha Asamblea General, en su “Artículo VII. Elección y Juramentación de Miembros del Tribunal de Honor”, conforme establece la Ley Orgánica en su artículo 391, se procedió a realizar la nominación para elección de los miembros de Tribunal de Honor para el periodo 2016, siendo propuestos los siguientes nombres:

1. Lic. Oscar Valverde Cerros, código 892.
2. Lcda. Ileana Rodríguez Arias, código 6881.
3. Lcda. Sylvia Meza Peluffo, código 1509.
4. Lcda. Karla Chávez Chávez, código 6675.
5. Lcda. Karla Vargas Calderón, código 4470.
6. MSc. Ángel Espinoza Mora, código 8174.
7. MSc. Hannia Vargas Solís, código 4020.
8. Lcda. Teresita Ramellini Centella, código 1085.
9. Lcda. Carolina Rizo Viva, código 1717.
10. Lic. Daniel Fernández Fernández, código 7742.

---

<sup>1</sup> El Artículo 39 de la Ley Orgánica señala: “El Tribunal de Honor estará formado por el presidente y secretario de la Junta Directiva y tres miembros más, sorteados por la Asamblea General Ordinaria de una nómina de diez miembros del Colegio elaborada por ella”.



Una vez realizada la rifa para determinar, de la nómina, los tres miembros propietarios y los siete miembros suplentes del Tribunal de Honor, la selección por azar estableció que las(os) tres Miembros Propietarios del Tribunal de Honor serían (ver Acuerdo N° VII-06-AGO-97-2015 de la Asamblea en cuestión):

1. Lic. Oscar Valverde Cerros.
2. Licda. Ileana Rodríguez Arias.
3. Licda. Sylvia Mesa Peluffo.

Quedando, por defecto, como Miembros Suplentes del Tribunal de Honor las siguientes personas:

4. Lcda. Karla Chávez Chávez. código 6675.
5. Lcda. Karla Vargas Calderón, código 4470.
6. MSc. Ángel Espinoza Mora, código 8174.
7. MSc. Hannia Vargas Solís, código 4020.
8. Lcda. Teresita Ramellini Centella, código 1085.
9. Lcda. Carolina Rizo Viva, código 1717.
10. Lic. Daniel Fernández Fernández, código 7742.

Tanto las(os) Miembros Propietarios como Suplentes, fueron juramentados por el Lic. Waynner Guillén Jiménez, Presidente de Junta Directiva, en dicha Asamblea General Ordinaria.

La primera sesión ordinaria del Tribunal de Honor nombrado, se realiza el miércoles 09 de diciembre del 2015 con la presencia de los tres Miembros Propietarios elegidos por la Asamblea General y por el representante de la Junta Directiva, el Lic. Waynner Guillén Jiménez (Presidente de la Junta Directiva), el Lic. Mar Fournier (Vocal de Junta Directiva) no pudo asistir a la sesión.



Durante dicha sesión ordinaria, además de transmitir a la nueva miembro del Tribunal<sup>2</sup> algunas generalidades del funcionamiento del Tribunal (como parte de su proceso de inducción), tomar decisiones en relación con la calendarización de las sesiones ordinarias, conocer los primeros casos trasladados por la Fiscalía y otros casos pendientes del período anterior, el Tribunal de Honor definió los cargos de Presidencia y Secretaría de dicho órgano.

De este modo, tal como puede leerse en el Acta No. 01-2016, en su “Artículo III. Nombramiento de los cargos de Tribunal de Honor 2016”, en su acuerdo N° 02-III-01-2016, “Se designa como Presidente de Tribunal de Honor al Lic. Oscar Valverde Cerros y como Secretaria de Tribunal de Honor a la Licda. Ileana Rodríguez Arias. ACUERDO FIRME”.

Conviene señalar que el Tribunal de Honor 2016 ha contado con la Asesoría Legal durante todo el período del MSc. Javier Arguedas Ruano.

Durante todo el período, la señora Stephanie Vega Amaya fungió como Secretaria del Tribunal de Honor.

---

<sup>2</sup> Dos de los miembros titulares del Tribunal de Honor 2016 (así definidos por la rifa efectuada en la Asamblea), fueron miembros titulares también en el período 2015.



## **II. Datos relevantes sobre la gestión del Tribunal de Honor durante el 2016**

### **Sobre las sesiones efectuadas**

Durante este año 2016 el Tribunal de Honor ha celebrado a la fecha 38 Sesiones de Tribunal de Honor, que se dividen en:

- Sesiones Ordinarias: 35
- Sesiones Extraordinarias: 3

### **Sobre los requerimiento de Miembros Suplentes**

Debido al hecho de que en algunos casos, Miembros Propietarios del Tribunal de Honor se debieron excusar de ver casos trasladados por Fiscalía debido a su conocimiento o relación con alguna de las partes involucradas en los casos, la Junta Directiva debió realizar 5 rifas para la elección de Miembros Suplentes que fueron convocados para ver dichos casos.

También conviene señalar que por razones laborales, el Lic. Oscar Valverde Cerros, Presidente del Tribunal de Honor, solicitó un permiso para ausentarse por un periodo de 1 mes y 26 días, lo que significó que la Junta Directiva tuviera que nombrar como miembro Suplente a la Licda. Karla Chávez Chávez, para recomponer el TH. Durante ese período asumió la Presidencia del Tribunal, la Licda. Ileana Rodríguez Arias.



## Sobre los expedientes conocidos, resueltos y archivados por el Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor entró en funciones con un circulante de 10 expedientes (expedientes conocidos por anteriores gestiones).

En el siguiente cuadro, se presentan los motivos de las acusaciones de Fiscalía en estos 10 expedientes circulantes al inicio de la gestión del Tribunal de Honor 2016. Como se puede observar algunas de estas acusaciones se relacionan con la carencia de fundamentación científica, la ausencia de rigor técnico y la carencia de interpretación e integración de instrumentos aplicados, los cuales versan sobre debilidades en la consistencia y rigor técnico del ejercicio profesional.

<i>Motivos de las acusaciones de Fiscalía en los Expedientes Circulantes</i>	
<b>Motivos de acusaciones</b>	<b>Cantidad de casos<sup>3</sup></b>
Carencia de fundamentación científica	2
Evaluación de Portación de Armas	3
Inconformidad con la Valoración	4
Ausencia de consentimiento Informado	3
Violación al Secreto Profesional	1
Carencia de interpretación e integración de instrumentos	1

---

<sup>3</sup> Siendo que cada expediente o caso podría tener varios motivos de acusación, esta columna no puede coincidir con la cantidad de expedientes a los que se refiere.



aplicados	
Ausencia de Rigor Técnico	3
No colaboración con el proceso de investigación	1
Información no verídica acerca de los títulos inscritos en el CPPCR	1
Cobro de Honorarios	2
No confección de expediente psicológico	1
Basar criterio en opinión de terceras personas	1
Falsificación de documentos	1
<b>Fuente: Elaboración propia</b>	

Por su parte, durante la gestión 2016, la Fiscalía trasladó 10 Expedientes Nuevos que fueron conocidos por el Tribunal de Honor. De esos 10 casos, 6 expedientes han sido cerrados por el Tribunal de Honor y los 4 restantes se encuentran en trámite tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<i>Expedientes en Trámite</i>	
<b>Fase de Trámite</b>	<b>Cantidad de expedientes</b>
Esperando cumplimiento de acuerdo conciliatorio	1
Esperando la realización de la Asamblea General	2
En espera de firmeza de acuerdo de Asamblea General	1
<b>Fuente: Elaboración propia</b>	



Sobre los motivos de las acusaciones de Fiscalía en estos 10 expedientes trasladados por Fiscalía durante el período 2016, destacan las denuncias por inconformidad de personas usuarias con la valoración y aspectos vinculados a la falta de consistencia y rigor técnico del ejercicio profesional (carencia de fundamentación científica, ausencia de rigor técnico, carencia de interpretación e integración de instrumentos aplicados, entre otros). Destacan por su gravedad, aquellos motivos de acusaciones que se vinculan al respeto de las personas usuarias tales como: violación del secreto profesional, ausencia de consentimiento informado.

<b><i>Motivos de las acusaciones de Fiscalía en los Expedientes Nuevos</i></b>	
<b>Motivos de acusaciones</b>	<b>Cantidad de casos<sup>4</sup></b>
Inconformidad con la Valoración	5
Carencia de fundamentación científica	3
Ausencia de Rigor Técnico	6
Ausencia de consentimiento Informado	3
Violación del Secreto Profesional	4
No confección de expediente psicológico	1
Cobro de Honorarios	1
Evaluación de Portación de Armas	4
Carencia de interpretación e integración de instrumentos aplicados	3
Información no verídica acerca de los títulos inscritos en el CPPCR	1

---

<sup>4</sup> Siendo que cada expediente o caso podría tener varios motivos de acusación, esta columna no puede coincidir con la cantidad de expedientes a los que se refiere.



Falta de responsabilidad, objetividad y diligencia en la aplicación de procedimientos y técnicas	4
Competencia Desleal	1
Omisión de información al conformar el expediente	1
Acto profesional realizado de forma apresurada	4
Basar criterio en opinión de terceras personas	2
Ausencia del deber de custodia de expediente	2
Indebido manejo de relación paciente/terapeuta	1
<b>Fuente: Elaboración propia</b>	

### **Sobre las Audiencias Orales y Privadas efectuadas**

Durante el año 2016, el Tribunal de Honor ha desarrollado a la fecha 9 Audiencias Orales y Privadas. De las cuales una de ellas es de un expediente del período 2015 (expediente circulante).

### **Sobre las Resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor**

En la gestión del Tribunal de Honor y en los procesos administrativos sancionatorios que desarrolla, además del estudio y análisis de los expedientes trasladados por la Fiscalía, el desarrollo de las audiencias y el dictado de resoluciones finales, existe una significativa cantidad de acciones administrativas (resoluciones) que forman parte inherente y consustancial del desarrollo de los procesos que le competen y que buscan responder al debido proceso y por tanto, al respeto de las garantías procesales de las partes. De esta forma, durante el año



2016 el Tribunal de Honor dictó un total de 47 resoluciones, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro.

<i>Resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor 2016</i>	
<b>Fase de Trámite</b>	<b>Cantidad de expedientes</b>
Autos de Inicio	9
Homologación de Acuerdos Conciliatorios	4
Recusación contra la Fiscalía	2
Resoluciones de Archivo	14
Resoluciones Excepción de Prescripción	3
Resoluciones Finales	5
Resoluciones Incidente Nulidad Absoluta	4
Resoluciones Recurso de Revocatoria	6
<b>Fuente: Elaboración propia</b>	

### **Sobre las sanciones**

Considerando los expedientes circulantes (que no corresponden a expedientes nuevos trasladados de la Fiscalía al Tribunal de Honor en este período 2016), se puede señalar que 3 de ellos que fueron sancionados en el período anterior, fueron cerrados por esta gestión una vez verificado el cumplimiento de la sanción en este período.

Otro de los expedientes circulantes fue resuelto por este Tribunal de Honor, imponiendo una sanción de 8 años.



Por su parte, después del análisis de los expedientes trasladados por la Fiscalía en este período 2016 (10 expedientes), el análisis de la prueba documental aportada por fiscalía y las partes, así como el análisis de la prueba recabada en las audiencias orales y privadas, el Tribunal de Honor dictó sanciones en 3 casos por haber considerado que las(os) profesionales denunciadas(os) incurrieron en faltas éticas. En el siguiente cuadro se presentan las sanciones establecidas.

<b><i>Sanciones establecidas por el Tribunal de Honor en los Expedientes Nuevos trasladados por la Fiscalía en el período 2016</i></b>	
<b>Tipo de sanción</b>	<b>Cantidad de casos</b>
<b>2 años de suspensión</b>	<b>1</b>
<b>6 meses de suspensión</b>	<b>1</b>
<b>3 años de suspensión</b>	<b>1</b>
<b>Fuente: Elaboración propia</b>	

En cuanto a los 7 expedientes nuevos restantes que no se contemplan como sanciones, 1 caso se archiva ya que se absuelve a la parte denunciada de toda responsabilidad, 2 casos se archivan por considerar el Tribunal de Honor que no hay razones para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, 4 casos se resolvieron vía acuerdo conciliatorio.



## Sobre el Archivo de Expedientes

En la gestión del Tribunal de Honor durante este 2016, se han archivado (cerrado) 14 expedientes de los cuales 6 corresponden a Expedientes Nuevos conocidos por el Tribunal en este período.

De esos 14 expedientes:

- 3 que fueron dictaminados con faltas éticas y que las personas sancionadas han cumplido con las sanciones impuestas (estos 3 casos son del circulante).
- 4 fueron archivados por haberse cumplido con Acuerdo Conciliatorio homologado por el Tribunal de Honor (1 caso correspondía al circulante)
- 1 caso se archiva ya que se absuelve a la parte denunciada de toda responsabilidad
- 2 casos se archivan por considerar el Tribunal de Honor que no hay razones para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.
- 1 se archiva debido a que la parte denunciante desiste de la denuncia (expediente circulante).
- 2 casos se archivan debido a que no se cumplió con acuerdo conciliatorio por inercia de los órganos administrativos (expedientes circulantes).
- 1 caso se archiva haberse determinado que no corresponde a este órgano continuar con el procedimiento disciplinario (expediente circulante).

## Circulante de expedientes para el año 2017

Debido a la falta de tiempo existente en el año para cerrar todos los procesos, cumpliendo y respetando los plazos de ley o los plazos impuestos



mediante sanciones de suspensión o acuerdos conciliatorios, quedan como “Circulante” para el Tribunal de Honor que asumirá funciones durante el 2017, un total de 7 expedientes, los cuales se dejan abiertos por las siguientes razones:

- 1 expediente por acuerdo conciliatorio en ejecución
- 1 expediente por estar a la espera de la Audiencia Oral y Privada
- 2 expedientes por estar a la espera de la realización de la Asamblea General (apelaciones interpuestas)
- 3 expedientes por **estar en ejecución la sanción**

### **III. Recomendaciones a partir de la experiencia**

A partir de la experiencia que este Tribunal de Honor ha acumulado en el ejercicio de las funciones establecidas por la Ley Orgánica y encomendadas por la Asamblea General durante este año 2015, consideramos conveniente hacer una serie de recomendaciones que van orientadas por una parte a mejorar el desempeño, la eficiencia y la gestión de próximos Tribunales, así como a reducir los errores y las faltas éticas en las que incurren las y los profesionales en psicología en el desarrollo de su profesión, lo cual derivaría en una reducción de denuncias y por tanto de sanciones.

1. Aunque esto fue señalado el año pasado en el Informe de Labores del Tribunal para el período 2015, conviene enfatizar que mientras no se apruebe el proyecto de Reforma de la Ley Orgánica que se encuentra en corriente Legislativa, la cual plantea importantes modificaciones respecto de la forma y periodicidad en que se constituye el Tribunal de Honor, todas las colegiadas y todos los colegiados tenemos que comprender, reconocer, asumir y apoyar la delicada tarea que posee el Tribunal de Honor, y por ende cada uno de sus



miembros, en la necesaria tarea de fiscalización de la calidad del ejercicio profesional y en la delicada y difícil tarea que significa la definición de sanciones o absoluciones de las actuaciones de las y los profesionales denunciados ante el Colegio e investigados por Fiscalía. Desde esta perspectiva, volvemos a subrayar que la nominación y la aceptación del nombramiento de Colegiadas(os) como miembros, propietarios o suplentes del Tribunal de Honor, debe asumirse como un acto que conlleva una gran seriedad, responsabilidad y conciencia.

2. En este sentido volvemos a subrayar y llamar la atención sobre la importancia que tiene que las personas que sean nominadas para ocupar dichos puestos, y sean seleccionadas por el mecanismo definido por la Ley Orgánica vigente, tengan absoluta claridad del compromiso, la responsabilidad, disponibilidad y disposición que el ejercicio de dicha función requiere.
  
3. Por esta razón deseamos insistir durante la Asamblea en la que se eligen los nuevos miembros del Tribunal de Honor, que la labor de este órgano requiere para los miembros Propietarios no solo conocer con profundidad el Código de Ética y Deontológico de este Colegio Profesional, sino además tener la disposición de asistir al menos a una sesión ordinaria cada 15 días y en algunas ocasiones existe la posibilidad de establecer sesiones extraordinarias. Por ejemplo, en el presente período se realizaron 38 sesiones, lo cual representa en promedio poco más de 3 sesiones al mes. Además, es necesario que las y los miembros del Tribunal estén en la posibilidad de disponer de tiempo para leer, analizar y reflexionar sobre la información contenida en los expedientes, así como fundamentar técnicamente las resoluciones de dicho órgano, lo cual conlleva un ejercicio de mucho estudio y rigurosidad. Por otra parte, para quienes ocupan los puestos de suplentes sería necesario que tengan clara la necesidad de que cuando sean



convocadas(os) tengan un amplio margen de flexibilidad para ajustar sus agendas con tal de cumplir con su misión en coordinación con los otras(os) miembros que no se han excusado.

4. Considerando que el Colegio Profesional de Psicólogos, además de tener una responsabilidad fiscalizadora del ejercicio de la profesión en el país, tiene un compromiso y una responsabilidad en la promoción y el apoyo de procesos de fortalecimiento de capacidades y de mejora continua de las competencias técnicas de sus agremiados para el adecuado, ético y óptimo desempeño profesional, este Tribunal desea enfatizar nuevamente que resulta imprescindible que el Colegio en pleno, con el concurso de todos sus órganos, su Junta Directiva y sus diversas comisiones (u otras que se conformen ad hoc), desarrolle y facilite marcos orientadores más precisos para aquellas áreas en los que los procesos administrativos sancionatorios han encontrado, o encuentren en lo sucesivo, algún nivel de deficiencia en el ejercicio profesional y fallas en el rigor científico y ético en el desempeño de funciones técnicas de las(os) colegiadas(os). En ese sentido, señalamos que merecen una particular atención:

- a. aquellos elementos referidos a la evaluación de idoneidad mental para la portación de armas y otras evaluaciones psicodiagnósticas, en las que pareciera debieran definirse estándares mínimos de calidad basados en la evidencia y debieran recomendarse pruebas y métodos de análisis e integración de los resultados de las mismas para la elaboración de informes que aseguren el rigor científico y profesional.
- b. la elaboración del consentimiento informado para los distintos tipos de intervención psicológica.
- c. medidas para la confección y resguardo de expedientes.



- d. pautas éticas en el abordaje de situaciones en las que están implicadas personas menores de edad.
  - e. obligatoriedad del secreto profesional.
5. En esta línea, volvemos a señalar que los procesos de formación continua y de capacitación que ofrece el mismo Colegio, deben de considerar con urgencia el fortalecimiento de aquellas capacidades o conocimientos de aspectos éticos y deontológicos que parecieran estar débiles o poco desarrollados, a partir de las denuncias que se reciben en Fiscalía o los expedientes que son trasladados al Tribunal de Honor.
6. Siguiendo esta misma perspectiva, deseamos reconocer y estimular el acercamiento y trabajo conjunto entre la Fiscalía y el Tribunal de Honor, en la perspectiva de identificar y proponer medidas preventivas, informativas, educativas y formativas que aseguren a las y los agremiados contar con mayor información y medidas orientadoras para ejercer su profesión, reducir errores en su ejercicio y por ende reducir denuncias y sanciones, además de incrementar la oferta de servicios de calidad, respetuosos de los derechos de las personas usuarias. Como parte de esta labor, este Tribunal hizo algunos señalamientos a la Fiscalía a partir de su iniciativa de emitir unas “Consideraciones para la atención psicológica de personas menores de edad” y su “Ampliación” (ver Anexo 1).
7. En este sentido, exhortamos al nuevo Tribunal de Honor y a la persona que asuma la Fiscalía del Colegio a dar seguimiento al Acuerdo N° 07-VI-35-2016 que se tomó en Sesión Ordinaria N° 35-2016, del Tribunal de Honor a partir de una reunión con la Fiscal Adjunta y la Asesora Legal de Fiscalía y que indica la disposición de ambos órganos en colaborar y trabajar coordinadamente, así como solicitar el apoyo de la Asamblea General y de la Junta Directiva para



trabajar en la dirección de enfatizar aún más la labor informativa, educativa que se debe hacia las y los colegiados con el propósito de asegurar el ejercicio profesional adecuado y ético, y con esto evitar y reducir los casos que se ven involucrados en los procesos administrativos disciplinarios sancionatorios. Así estos dos órganos han manifestado su disposición a trabajar conjuntamente para:

- a. Identificar e implementar estrategias para desarrollar una labor formativa, educativa y preventiva en relación con el ejercicio profesional
  - b. generar información hacia las y los colegiados (as), particularmente en temas de secreto profesional, consentimiento informado, trabajo con personas menores de edad, resguardo de expedientes y otros temas más.
8. En la dirección de hacer más eficientes y eficaces los procesos administrativos sancionatorios, aunque reconocemos un proceso paulatino de mejoría de la fundamentación de las acusaciones que traslada Fiscalía, aún nos encontramos en este período casos que no se han sustentado de la mejor manera, que tienen vacíos en la investigación y que dificultan el establecimiento claro de los hechos concretos acusados vis a vis la normativa que se acusa como violentada por el o la profesional denunciado(a) y la sanciones que por reglamento ameritan dichas conductas, en caso de ser comprobadas por el Tribunal de Honor.
9. De igual forma este Tribunal, desea reconocer el esfuerzo que ha hecho la Fiscalía durante este período, en tanto parte directamente involucrada en la investigación de los hechos que acusa, de asistir y constituirse en parte durante todas las audiencias orales y privadas que el Tribunal convocó



(señalamiento hecho por este Tribunal en el Informe de Labores del año pasado). Esto sin duda ha sido un punto alto en la labor desarrollada por la Fiscalía y ha permitido que defienda la argumentación y sustentación de los casos construidos e investigados por dicho órgano en las audiencias correspondientes, además de que ha facilitado la posibilidad de generar acuerdos conciliatorios que incluyan los intereses específicos de la Fiscalía en la resolución del conflicto y que aseguren aprendizajes a las y los profesionales investigadas(os).

10. Conviene señalar que, siendo que el procedimiento administrativo sancionatorio permite la posibilidad de conciliar y este es un derecho que le asiste a las partes, siempre y cuando responda a los criterios de admisibilidad para conciliación establecidos por el Tribunal de Honor en el período 2015 en los *“Lineamientos para la Conciliación dentro los Procesos Administrativos Disciplinarios es en el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica”*, se considera necesario avanzar en el apoyo de dichas conciliaciones mediante la participación y facilitación del CIREC. De esta manera, en reunión con uno de los directores de dicho Centro, este Tribunal ha solicitado a la Junta Directiva mediante el ACUERDO N° 03-IV-35-2016, “que realice el análisis con el fin de que se pueda establecer una línea de cooperación y colaboración entre el CIREC y el Tribunal de Honor de tal manera que alguno de los Directores del CIREC o algún funcionario del CIREC que esté autorizado como mediador pueda estar disponible cuando se realicen las audiencias y que se haga presente a solicitud del Tribunal de Honor en caso de que las partes en el momento de la Audiencia Oral y Privada deseen entrar en un proceso de conciliación, (...) que se integre dentro de las funciones del CIREC esta tarea y que así tanto el Tribunal de Honor como el CIREC puedan entrar en el detalle de generar el procedimiento que se seguiría para la convocatoria de esa persona y asegurar la presencia de ese funcionario los días que se



efectúen las audiencias y además para registrar y documentar las acciones que ellos van desarrollando en apoyo a este órgano. ACUERDO FIRME”.

11. Si bien este año, el Colegio, con el liderazgo de la Fiscalía ha avanzado en el remozamiento del Código de Ética, proceso en el cual este Tribunal de Honor participó activamente señalando deficiencias en el anterior código y planteando propuestas de mejora a cada una de las partes de dicho cuerpo normativo (Ver Anexo 2), considera este órgano que se mantiene un gran pendiente que urge revisar y es la definición de la gravedad de las faltas, por cuanto a criterio de este Tribunal existe una desproporcionalidad y ausencia de razonabilidad en muchas de las definiciones que están vigentes. Para esto, este Tribunal deja establecido su criterio y sus propuestas para dicha revisión (ver Anexo 3).

12. Con el fin de continuar en los procesos de mejora continua y de eficientización de la gestión del Tribunal de Honor, esta gestión ha retomado y mejorado prácticas e instrumentos iniciados por anteriores gestiones, así como desarrollado instrumentos propios. De esta manera, ha mejorado como instrumento el “Protocolo de las sesiones del Tribunal de Honor para las audiencias orales y privadas”, el cual sirve de guía de actuación a los miembros del Tribunal y particularmente a quien preside las sesiones y las audiencias (ver Anexo 4) y ha mantenido en uso el “Cuadro de Seguimiento de Expedientes” el cual tiene por objetivo ofrecer una clara visión de los plazos, los procesos, las fechas y los momentos en los que se encuentra cada uno los casos en estudio. No dudamos que partiendo de estos insumos y con su utilización, el Tribunal que asuma funciones a partir del 2017, puede mejorarlos aún más resultando en una mejora de la eficiencia de los procesos de seguimiento y resolución de los casos.



13. Igualmente consideramos pertinente que una vez que esté nombrado el nuevo Tribunal de Honor (2017), se establezca una primera sesión conjunta con este Tribunal (2016) en la que no solo se haga una entrega clara y pormenorizada de los casos circulantes, sino que se pueda transmitir algo de la experiencia y aprendizajes que se han acumulado durante un año de gestión.



## IV. Anexos

### Anexo 1. Criterio del Tribunal de Honor y recomendaciones a las “Consideraciones para la atención psicológica de personas menores de edad”<sup>1</sup> y su “Ampliación”<sup>2</sup> emitidas por la Fiscalía del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica

En razón de contribuir con la iniciativa que ha tomado la Fiscalía del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica de emitir y comunicar a las y los colegiados un documento que contiene diversas consideraciones para la atención psicológica de personas menores de edad (y una posterior ampliación de dicho documento) con fundamento en la normativa nacional e internacional de protección de los derechos de las personas menores de edad, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Colegio de Psicólogos tiene por delegación del Estado y como función pública, la aplicación del Derecho Administrativo Sancionador, y que el mismo no solo cumple la misión de fiscalizar el ejercicio ético de la profesión<sup>5</sup>, sino, en lo fundamental busca promover y apoyar las capacidades de sus agremiadas(os) para el adecuado, ético y óptimo ejercicio profesional.
2. Que en razón de promover y apoyar estas capacidades en sus agremiadas(os) resulta una buena práctica emitir recomendaciones, consideraciones o lineamientos a las y los profesionales colegiadas(os), que orienten el ejercicio de la profesión y contribuyan a asegurar estándares éticos y técnicos en el mismo.
3. Que estos estándares se deben fundamentar en un Enfoque de Derechos Humanos y por tanto deben promover un ejercicio profesional que respete y proteja los derechos de las personas usuarias de los servicios en psicología.

---

<sup>3</sup> Esta función de fiscalización le permite al Colegio de Psicólogos, llevar a cabo procedimientos administrativos para investigar y, de ser necesario, sancionar el incorrecto ejercicio profesional, respetando siempre el Principio de Legalidad y Del Debido Proceso la labor procedimiento administrativo.



4. Que el ejercicio ético de la profesión debe considerar y respetar el amplio marco normativo nacional e internacional que protege los derechos de distintos grupos poblacionales con los cuales se trabaja o a quienes se ofrecen los servicios psicológicos en instituciones públicas o como parte del ejercicio liberal de la profesión.
5. Que la práctica psicológica en la que están involucradas personas menores de edad (sea cual sea su objetivo o tipo de intervención) debe desarrollarse en estricto apego a lo que plantea el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No. 7739), específicamente el Artículo 5, el cual establece que *“Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar: a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades; b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás; condiciones personales; c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve; d) La correspondencia entre el interés individual y el social”*.

**POR TANTO:**

1. Este Tribunal reconoce y celebra en primera instancia la iniciativa de la Fiscalía de emitir consideraciones que orienten el trabajo de las(os) agremiadas(os) con personas menores de edad en apego a la normativa nacional e internacional.
2. Este Tribunal reconoce el esfuerzo de la Fiscalía por complementar las consideraciones emitidas en febrero ampliando la sustentación jurídica de los derechos de las personas menores de edad consignados en la normativa nacional e internacional, al incluir artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley No. 7184), del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No. 7739) y del Código de Familia (Ley No. 5476), así como incluir otros instrumentos jurídicos vinculados tales como la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (Ley No. 8661), Código Procesal Penal (Ley No. 7594), Ley de Justicia Penal Juvenil (Ley No. 7576).
3. Con el objeto de considerar en forma amplia y suficiente aquellos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que de algún modo poseen implicaciones directas en procesos de atención y protección de las personas menores de edad, con la posible participación de profesionales en psicología, este Tribunal considera que debería desarrollarse y citarse aquellos artículos que expresamente hablan de la libertad de expresión y pensamiento y del derecho de las personas menores de edad a recibir información (art. 13 y 14), del derecho al nivel más alto de salud y a servicios que aseguren esto (art. 24) y la responsabilidad del estado



para desarrollar medidas para la recuperación física y psicológica frente a abandono, explotación o abuso.

4. De igual forma, considera este Tribunal que debería incluirse el Artículo 41 del Código de Niñez y Adolescencia, el cual habla expresamente del derecho de las personas menores de edad a la atención médica y en el cual se señala el derecho a recibir atención en salud sin que pueda aducirse la ausencia de representantes legales para prestar dicho servicio.
5. Siendo consistente con este Artículo 41 del CNA, este Tribunal sugiere la revisión y referencia a la *Norma nacional para la atención integral de la salud de las personas adolescentes: componente de la SSR*, esto por cuanto dentro de sus principios se habla de la autonomía progresiva, a la vez que establece la obligación de los servicios de salud públicos y privados de atender a la población adolescente sin exigir el acompañamiento de personas adultas y respetando la confidencialidad de la información brindada por las personas adolescentes. De esta forma, la disposición específica 8.6 de dicha norma establece *"Todo servicio de salud público y privado debe implementar medidas para reducir barreras de acceso identificadas en los servicios de atención a población adolescente, entre ellas la exigencia del acompañamiento de una persona adulta para brindar la atención. Además debe aplicar normas administrativas institucionales que faciliten la aplicación de estas medidas"*, mientras que la disposición 8.13 señala *"Los servicios de salud públicos y privados deben garantizar el respeto a la confidencialidad de la información brindada por la persona adolescente y sobre los hallazgos de su salud, así como aplicar las medidas de sanción establecidos por ley a aquel funcionario o funcionaria que incumpla con esta obligación y disposición, salvo en aquellos casos que prive el resguardo de la vida y la seguridad de las personas"*.
6. Aunque con la ampliación de las consideraciones se reconoce una mejora sustantiva del primer documento, tanto en relación con la sustentación jurídica de las consideraciones así como en la comprensión de los principios de Interés Superior de las personas menores de edad así como de Autonomía Progresiva, asunto que generó especial preocupación en este Tribunal con el análisis del primer documento emitido por la Fiscalía, este Tribunal recomienda lo siguiente:
  - a. Eliminar de las noticias y de los documentos que se encuentran en la página del Colegio el documento emitido el 2 de mayo mientras ambos documentos emitidos se unifican, se revisan y se mejoran.
  - b. Unificar ambos documentos en uno solo para que sea un documento referente para las y los colegiados que trabajan con personas menores de edad.
  - c. Incluir dentro del documento una conceptualización de "atención psicológica" que establezca con claridad si esta se reduce a la atención



psicoterapéutica o si en efecto alcanza cualquier tipo de atención o intervención que desde la psicología se desarrolle con personas menores de edad (comunitaria, educativa, psicopedagógica, etc.).

- d. Poner a consulta y validación al menos las consideraciones propuestas mediante solicitud a colegas de reconocida trayectoria en el trabajo con personas menores de edad en distintas instituciones, organizaciones y campos de la psicología, así como de personas expertas en materia de derechos de personas menores de edad.
- e. Una vez enriquecido y ajustado el documento que se publique señalando que el mismo deja sin efecto las versiones anteriores.



## Anexo 2. Aportes del Tribunal de Honor a la Nueva versión del Código de Ética y Deontológico del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica

PROPUESTAS DE MODIFICACION		
NÚMERO DE ARTÍCULO E INCISO	FALLA DETECTADA O ASPECTO POR MEJORAR	RECOMENDACIÓN
<p>Artículo 5.            Toda persona colegiada deberá regirse en su ejercicio profesional por: los principios de respeto a la persona y a su dignidad humana, protección a los derechos humanos, probidad, honestidad, integridad, responsabilidad, diligencia, prudencia en la aplicación de los procedimientos y técnicas, objetividad y fundamentación científica y actualización constante; bajo el principio de que las necesidades integrales de la persona usuaria deben ocupar el primer lugar en la conducta profesional de la o el profesional en psicología, procurando que sus relaciones profesionales se realicen dentro de un marco de: seriedad, justicia, amabilidad, honorabilidad, tolerancia, comprensión, cortesía, discreción y demás principios deontológicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No expresa explícitamente el respeto al marco jurídico nacional en internacional en materia de DDHH</li> <li>- Solo habla de protección de DDHH y no se habla de la promoción y la defensa</li> <li>- No se señala nada al respecto de conciencia social</li> <li>- En las relaciones entre profesionales: 1) Se habla de tolerancia lo que creo debería ser reemplazado por respeto; 2) no se habla de cooperación</li> <li>- Solo se habla de sujeto individual y no solo colectivo</li> </ul>	<p>Toda persona colegiada deberá regirse en su ejercicio profesional por los principios de: respeto al marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos; respeto a la persona y a su dignidad humana; promoción, defensa y protección de los derechos humanos; conciencia social; probidad, honestidad e integridad; responsabilidad, diligencia y prudencia en la aplicación de los procedimientos y técnicas; objetividad, fundamentación científica y actualización constante; bajo el principio de que las necesidades integrales de los sujetos individuales y colectivos deben ocupar el primer lugar en la conducta profesional de la o el profesional en psicología, procurando que sus relaciones profesionales se realicen dentro de un marco de: cooperación, seriedad, justicia, honorabilidad, respeto, comprensión, cortesía, discreción y demás principios deontológicos.</p>



<p>ARTÍCULO # 7: Las y los profesionales en psicología no promueven ni se involucran en conductas de acoso, de degradación, ni otras que puedan ocasionar perjuicio a las personas con quienes interactúan en su ejercicio profesional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se habla de conductas violentas, ni de tortura.</li> <li>- Solo se habla de personas con las que interactúan en su ejercicio profesional pero en realidad un(a) profesional podría participar en este tipo de conductas sin tener que interactuar directamente con las personas a las que se han violentado o degradado (por ejemplo en materia de investigación o diseño de estrategias de tortura).</li> <li>- No se señala explícitamente que basar criterios psicológicos en estereotipos y prejuicios es una conducta que riñe con la ética.</li> </ul>	<p>Las y los profesionales en psicología no promueven, no se involucran y no se prestan para legitimar, diseñar o implementar conductas basadas en estereotipos y prejuicios, de acoso, de violencia, de tortura, de persecución, de degradación humana, ni otras que puedan ocasionar perjuicio (directo o indirecto) a cualquier persona, sea que medie interacción directa o no con las personas en el ejercicio profesional.</p>
<p>ARTÍCULO # 8: La o el profesional en psicología deberá en su ejercicio profesional establecer un encuadre en el cual comunicará claramente: los objetivos, métodos, procedimientos, honorarios, horario del trabajo que realiza y cualquier otro dato que considere pertinente informar a la persona usuaria, esto de acuerdo con los servicios que preste.</p>	<p>Redacción</p>	<p>La o el profesional en psicología deberá, en su ejercicio profesional y en cualquier intervención que realice, establecer y comunicar a la(s) persona(s), institución u organización a las que les presta un servicio, un encuadre claro sobre su intervención. Este encuadre debe comprender al menos: los objetivos, métodos y técnicas, procedimientos, horarios del trabajo que realiza, honorarios y cualquier otro dato que considere pertinente de acuerdo con las características y requerimientos del servicio que preste.</p>



<p>ARTÍCULO # 9:</p> <p>Para cualquier tipo de intervención psicológica se deberá contar con la autorización de la persona o las personas usuarias a través de la firma de un consentimiento informado, en el cual se aclare el tipo de intervención, así como los derechos de la persona o las personas usuarias, eventuales límites del secreto profesional y posibles riesgos que podrían presentarse durante el proceso, entre otros aspectos que la o el profesional en psicología considere pertinentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No en todas las intervenciones en psicología es posible y pertinente firmar un consentimiento informado.</li> <li>- En el caso de las personas menores de edad se debería considerar el asentimiento informado y consentimiento informado de parte de los responsables legales cuando esto sea pertinente.</li> </ul>	<p>Se deberá contar con la autorización de la persona o las personas usuarias para realizar cualquier tipo de intervención psicológica, la cual debe estar clara de previo mediante la comunicación del encuadre. En aquellos casos en los que se considere pertinente, particularmente en intervenciones referidas a la investigación en psicología y en algunos modelos terapéuticos se registrará dicha autorización mediante la firma de un consentimiento informado, en el cual se aclare el tipo de intervención, así como los derechos de la persona o las personas usuarias, eventuales límites del secreto profesional y posibles riesgos que podrían presentarse durante el proceso, entre otros aspectos que la o el profesional en psicología considere pertinentes según el tipo de intervención. En el caso de intervenciones con personas menores de edad, deberá contarse con el asentimiento informado de ellas y en los casos en que sea necesario, posible y pertinente, con la firma del consentimiento informado de parte de los responsables legales de la persona menor de edad.</p>
<p>ARTÍCULO # 10:</p> <p>En el caso de que la o el profesional en psicología realice una acción comunitaria o social, deberá solicitar autorización a los entes y personas usuarias, comunicando fundamentalmente sus estrategias, alcances y resultados.</p>	<p>Redacción</p>	<p>En el caso de que la o el profesional en psicología realice una acción comunitaria o social, deberá solicitar, en la medida de lo posible, autorización a los entes y personas usuarias, comunicando fundamentalmente sus estrategias de trabajo, los alcances de la misma y resultados esperados.</p>



<p>ARTÍCULO # 11: En la prestación de sus servicios la persona colegiada no hará discriminación alguna por razones de: nacionalidad, edad, raza, condición socio-cultural, sexo, orientación sexual, credo religioso, ideología, clase social, necesidades especiales, discapacidad o cualquier otra condición que esté amparada por los derechos humanos.</p>	<p>- Incluir identidad de género- Incluir que en caso de que por razones éticas no se pueda ofrecer el servicio debe asegurar apoyar el proceso de referencia a quien si pueda brindar el servicio.</p>	<p>En la prestación de sus servicios la persona colegiada no hará discriminación alguna por razones de: nacionalidad, edad, raza, condición socio-cultural, sexo, orientación sexual, identidad de género, credo religioso, ideología, clase social, necesidades especiales, discapacidad o cualquier otra condición que esté amparada por los derechos humanos. Cuando por razones éticas el profesional considere que no es la persona indicada para responder a la necesidad que se plantea en la demanda del servicio, estará en la obligación de orientar o derivar al profesional que considere puede atender ética y adecuadamente el requerimiento del servicio.</p>
<p>ARTÍCULO #13. INCISO L. Inducir a una persona usuaria en cualquier tipo de intervención psicológica a modificar los objetivos acordados de manera contraria a la inicialmente expresada en el consentimiento informado.</p>	<p>- En algunas ocasiones, durante el proceso se hace necesario modificar los objetivos o estrategias de una intervención, en acuerdo con la(s) persona(s), institución u organización a la que se le presta un servicio en psicología. Lo importante en esta situación es que exista un consentimiento informado sobre los ajustes necesarios.</p>	<p>ELIMINARLO</p>
<p>ARTÍCULO # 14: La o el profesional en psicología deberá evitar involucrarse en relaciones profesionales con personas usuarias con quienes tenga vínculos de afinidad, consanguinidad, de autoridad o de estrecha intimidad que pudiese interferir con la calidad del servicio, debiendo restringir su relación con la</p>	<p>- Está estructurado pensando en la psicoterapia pero redactado en forma general, lo cual resulta ambiguo e impropio.</p>	<p>ARTÍCULO # 14: La o el profesional en psicología no deberá involucrarse en relaciones psicoterapéuticas con personas usuarias con quienes tenga vínculos hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad, de autoridad o de estrecha intimidad que pudiese interferir con la calidad del servicio.</p>



<p>persona usuaria dentro de un ámbito estrictamente profesional.</p>		
<p>ARTÍCULO # 18: La o el profesional en psicología deberá realizar una devolución a la persona usuaria por la intervención realizada.</p>	<p>- Se plantea como si solo se tratara de una obligación con personas y no con grupos, comunidades, instituciones u organizaciones</p>	<p>La o el profesional en psicología deberá realizar una devolución sobre cualquier intervención realizada a la(s) persona(s), instituciones u organizaciones usuarias de los servicios.</p>
<p>ARTÍCULO # 20:La o el profesional en psicología no deberá suministrar técnicas, instrumentos, material de pruebas psicológicas utilizadas por las y los profesionales en psicología, ni instruir sobre su uso a personas legalmente no habilitadas para ello, salvo con los fines de formación profesional y académica en el área de la psicología, la cual deberá ser impartida por una persona profesional debidamente incorporada al Colegio.</p>	<p>- Incluir fines de investigación como una excepción</p>	<p>La o el profesional en psicología no deberá suministrar técnicas, instrumentos, material de pruebas psicológicas utilizadas por las y los profesionales en psicología, ni instruir sobre su uso a personas legalmente no habilitadas para ello, salvo con fines de investigación o de formación profesional y académica en el área de la psicología, tareas que deben ser impartidas, supervisadas y dirigidas por una persona profesional debidamente incorporada al Colegio.</p>



<p>ARTÍCULO # 23:</p> <p>La o el profesional en psicología deberá evitar el uso de métodos, técnicas y/o instrumentos no propios de la ciencia psicológica dentro de su ejercicio profesional. En todo caso si la o el profesional empleara dichos recursos deberá estar debidamente certificada o certificado para su empleo, para ello, en caso contrario, será responsable de las consecuencias que esto pudiera generar. En todo caso si recurre a su utilización deberá advertir a la persona usuaria de los alcances de la intervención, señalando claramente que no se trata de recursos propios de la ciencia psicológica. En todo caso deberán ser recursos debidamente respaldados, contrastados y cuya efectividad haya sido comprobada y validada científicamente.</p>	<p>- Redacción</p> <p>- En algunas intervenciones, este artículo no corresponde con las nuevas tendencias transdisciplinarias.</p>	<p>La o el profesional en psicología deberá evitar el uso de métodos, técnicas e instrumentos no propios de la ciencia psicológica dentro de su ejercicio profesional. En el caso de que se trate de métodos, técnicas e instrumentos especializados para lo cual se requiere formación específica, la o el profesional que los emplee deberá estar debidamente certificada o certificado para su empleo. En caso contrario, será responsable de las consecuencias que pudiera generar el uso de estas técnicas, métodos e instrumentos sin la formación debida. En todo caso, si se recurre a su utilización deberá advertir a la persona usuaria de los alcances de la intervención, señalando claramente que no se trata de recursos propios de la ciencia psicológica e informando acerca de su formación para su uso. En todos los casos, estos recursos técnicos deberán tener una fundamentación y respaldo en marcos teóricos y modelos de abordaje documentados, mejor aún si cuentan con evidencia y validación sobre su eficacia para los objetivos que se buscan.</p>
--	--	---



<p>ARTÍCULO # 25: La o el profesional en psicología no deberá acatar instrucciones emanadas de sus empleadoras y empleadores cuando éstas le obliguen a contravenir los principios o normas de la ética profesional. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas a quienes va dirigido el servicio, la o el profesional en psicología deberá optar por defender a los últimos pudiendo solicitar criterio técnico al Colegio para respaldar su accionar.</p>	<p>- No incluye los mecanismos de consulta y los recursos con los que puede contar para ser asesorada por el Colegio</p>	<p>La o el profesional en psicología no deberá acatar instrucciones emanadas de sus empleadoras y empleadores cuando éstas le obliguen a contravenir los principios o normas de la ética profesional. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas a quienes va dirigido el servicio, la o el profesional en psicología deberá optar por defender a los últimos pudiendo solicitar criterio técnico al Colegio para respaldar su accionar. EL Colegio deberá proveer los mecanismos necesarios para brindar esta asesoría e informará a las personas colegiadas sobre los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO # 27: La o el profesional en psicología que ejerza la ciencia psicológica de manera privada deberá procurar que el lugar de trabajo reúna los requisitos mínimos establecidos por el Colegio. En la consulta pública, la o el profesional en psicología deberá interponer sus mejores oficios para que esta norma se cumpla.</p>	<p>- Ajustar a las distintas posibilidades de servicio que un profesional puede brindar de manera privada</p>	<p>La o el profesional en psicología que ejerza la ciencia psicológica de manera privada deberá procurar que el lugar de trabajo reúna los requisitos mínimos establecidos por el Colegio, según los requerimientos del servicio que brinda. En la consulta psicológica pública (individual o grupal), la o el profesional en psicología deberá interponer sus mejores oficios para que esta norma se cumpla.</p>



<p>ARTÍCULO # 28:</p> <p>La o el profesional en psicología podrá cobrar o no sus honorarios. En caso de que los cobre, éstos no podrán ser inferiores a las tarifas mínimas establecidas en la tabla de honorarios del Colegio. En el caso que no los cobre deberá pedir a priori permiso a la Junta Directiva, solo en casos de carácter de acción social de su intervención, adjuntando las justificaciones respectivas. Sólo en casos muy calificados la Junta Directiva a su juicio podrá autorizar un cobro inferior al establecido.</p> <p>Asimismo, la o el profesional en psicología se abstendrá de aceptar condiciones de pago parcial por sus servicios que impliquen desvalorización de la profesión o competencia desleal. Los honorarios no están supeditados al éxito del tratamiento o a un determinado resultado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No debería pedirse permiso para no cobrar o cobrar menos por cualquier servicio que se preste, siempre y cuando ese no cobro o rebaja sea justificada desde una perspectiva de conciencia social y solidaridad humana.</li> <li>- La solicitud de autorización para este tipo de excepciones, representa un mecanismo burocrático que demanda un mayor trabajo a la Junta Directiva sin que realmente sea algo prioritario desde la perspectiva ética.</li> </ul>	<p>La o el profesional en psicología deberá cobrar honorarios por los servicios que presta, conforme regulaciones del Colegio en torno a tarifas mínimas. No obstante, en casos de excepción que se sustenten en la conciencia social y la solidaridad humana, podrá cobrar tarifas inferiores o no cobrar del todo sus honorarios.</p> <p>Asimismo, la o el profesional en psicología se abstendrá de aceptar condiciones de pago parcial o inferior a las tarifas mínimas por sus servicios como una estrategia de competencia desleal y que impliquen una desvalorización de la profesión. Los honorarios no están supeditados al éxito del tratamiento o a un determinado resultado.</p>
--	--	--



<p>ARTÍCULO # 29:La o el profesional en psicología deberá siempre extender un comprobante de recibo de dinero que cumpla con los requerimientos legales vigentes en el país, correspondiente a las sumas recibidas con ocasión de su ejercicio profesional, debiendo especificar claramente el concepto por el que se reciben; esto a excepción de las y los profesionales que laboran en el sector público o en el sector privado que devenguen un salario por el desempeño de sus funciones y que por dicha razón no emitan comprobantes de pago por sus servicios.Cuando la atención brindada sea gratuita, la o el profesional en psicología deberá extender un comprobante que certifique tal condición.</p>	<p>- Establece un mecanismo burocrático e innecesario en aquellos casos en que el servicio se presta sin que medie pago alguno.</p>	<p>La o el profesional en psicología deberá siempre extender un comprobante de recibo de dinero que cumpla con los requerimientos legales vigentes en el país, correspondiente a las sumas recibidas con ocasión de su ejercicio profesional, debiendo especificar claramente el concepto por el que se reciben; esto a excepción de las y los profesionales que laboran en el sector público o en el sector privado que devenguen un salario por el desempeño de sus funciones y que por dicha razón no emitan comprobantes de pago por sus servicios.</p>
---	---	---



<p>ARTÍCULO # 43:</p> <p>Cuando una o un profesional en psicología divulgue y haga publicidad de sus servicios, deberá indicar: su nombre completo, código profesional, grado académico o especialidad inscrita en el Colegio. Asimismo se limitará a indicar el tipo de servicio brindado, dirección, horario, correo electrónico, números de teléfonos o medios de localización a su disposición.</p> <p>La publicidad de la atención psicológica ofrecida por medio de centros u otras agrupaciones profesionales deberá ajustarse a lo dispuesto en este Código, por lo que no podrá omitirse la identificación clara de las y los profesionales en psicología participantes.</p> <p>Las tarjetas de presentación y todo tipo de anuncio deberán cumplir con estas reglamentaciones.</p>	<p>- Es excesivo y excluye aspectos fundamentales vinculados con la publicidad.</p>	<p>Cuando una o un profesional en psicología divulgue y haga publicidad de sus servicios, la información que se indique deberá ser veraz. Toda estrategia de publicidad deberá respetar los principios y valores contenidos en este Código.</p>
<p>ARTÍCULO # 44:La o el profesional en psicología utilizará los medios de comunicación masiva, entre ellos la Internet, solamente con fines: educativos, culturales, vinculados a la salud, laborales u otros de reconocido sentido social y de divulgación, incluida la propia publicidad. En ningún caso podrá utilizar los medios de comunicación para atender consultas clínicas que impliquen la formulación de diagnósticos o de tratamientos.</p>	<p>- Es demasiado restrictivo. Obviamente la consulta psicológica en particular no puede ser sostenida de manera virtual, no obstante puede ser una herramienta que apoye el proceso y la forma en como está redactado el artículo es muy restrictivo.</p>	<p>La o el profesional en psicología utilizará los medios de comunicación masiva, solamente con fines: educativos, culturales, vinculados a la salud, laborales u otros de reconocido sentido social y de divulgación, incluida la propia publicidad. En ningún caso podrá utilizar los medios de comunicación masiva para atender consultas clínicas que impliquen la formulación de diagnósticos o de tratamientos. Excepcionalmente podrá utilizar las nuevas tecnologías de información y comunicación para atender consultas clínicas según las particularidades del caso.</p>



<p>ARTÍCULO # 53:</p> <p>En materia administrativa la Fiscala o el Fiscal del Colegio podrá solicitar los expedientes y materiales concernientes a las intervenciones hechas con las personas usuarias en caso de que se interponga denuncia o se proceda de oficio contra una o un profesional en psicología. Toda la información obtenida quedará resguardada por el secreto profesional de la Fiscalía. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a la Fiscala o al Fiscal en otras leyes y reglamentos.</p>	<p>- Se debería aludir al órgano y no a la persona que cumple la función</p>	<p>En materia administrativa la Fiscalía del Colegio podrá solicitar los expedientes y materiales concernientes a las intervenciones hechas con las personas usuarias en caso de que se interponga denuncia o se proceda de oficio contra una o un profesional en psicología. Toda la información obtenida quedará resguardada por el secreto profesional de la Fiscalía. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a la Fiscalía en otras leyes y reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO # 54. INCISO A</p> <p>Conocer, fallar y juzgar las acusaciones o denuncias que se establezcan contra las personas colegiadas en relación con sus deberes y obligaciones profesionales, por hechos que desacreditan la profesión o contrarios a la moral y las buenas costumbres.</p>	<p>- "La moral" y las "Buenas costumbres" son conceptos muy relativos.</p>	<p>Conocer, fallar y juzgar las acusaciones o denuncias que se establezcan contra las personas colegiadas en relación con sus deberes y obligaciones profesionales, por hechos que desacreditan la profesión o contrarios a la deontología profesional.</p>
<p>ARTÍCULO # 56: El Tribunal podrá contar con la Asesoría Legal de la Junta Directiva. La Fiscala o el Fiscal del Colegio podrá asistir a las sesiones del Tribunal cuando éste así lo solicite. Tendrá derecho solamente a voz. En el momento de la votación, sólo los miembros del Tribunal podrán estar presentes y ésta será secreta.</p>	<p>- NO ES PRECISO, NI ESTÁ CONTEXTUALIZADO A LA NUEVA REALIDAD.</p>	<p>ELIMINARLO SOBRE LA BASE DE LA NUEVA PROPUESTA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.</p>
<p>ARTÍCULO # 60:</p>	<p>- NO ES PRECISO, NI ESTÁ CONTEXTUALIZADO A LA NUEVA REALIDAD.</p>	<p>ELIMINARLO SOBRE LA BASE DE LA NUEVA PROPUESTA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.</p>





### Anexo 3. Revisión de Gravedad de Faltas

ARTÍCULO	RESTRICTOR	TIPO DE FALTA ESTABLECIDA ACTUALMENTE	PROPUESTA DE CAMBIO
Artículo 13 inciso I.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de inducir a una persona usuaria en cualquier tipo de intervención psicológica a modificar los objetivos acordados de manera contraria a la inicialmente expresada en el consentimiento informado.</li> </ul>	FALTA GRAVÍSIMA	SE PROPUSO ELIMINACIÓN DE ESTE ARTÍCULO
Artículo 16	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deber de concluir la relación cuando se haya cumplido con los objetivos establecidos para la intervención y cuando se realiza referencia a otra u otro profesional según amerite la situación.</li> </ul>	FALTA MUY GRAVE	FALTA GRAVE
Artículo 22	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligación de evitar toda actuación que facilite la obtención indebida de beneficios académicos a estudiantes o a personas subalternas del profesional en psicología, así como todo acto que tienda al facilismo académico.</li> </ul>	FALTA MUY GRAVE	GRAVE
Artículo 29	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deber de extender comprobante de recibo de dinero que cumpla con los requerimientos legales vigentes en el país, sobre las sumas recibidas por su ejercicio profesional, debiendo especificar claramente el concepto por el que se reciben.</li> </ul>	FALTA LEVE	FALTA GRAVE



Artículo 30	<ul style="list-style-type: none"> <li>Obligación de procurar la clientela por medios lícitos, que no contravengan los principios éticos planteados en este Código, ni en ninguna otra normativa atinente.</li> </ul>	FALTA MUY GRAVE	FALTA GRAVÍSIMA
Artículo 31	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de derivar clientela a su consulta particular de los servicios prestados a una institución pública y/o privada.</li> </ul>	FALTA GRAVE	FALTA MUY GRAVE
Artículo 33 inciso f.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad de recurrir a información brindada bajo secreto profesional cuando se presente denuncia penal o civil en contra del profesional. Excepción al secreto profesional.</li> </ul>	FALTA GRAVE	ELIMINARLO COMO FALTA
Artículo 33 inciso g.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad de recurrir a información brindada bajo secreto profesional en caso de investigación disciplinaria en la sede del Colegio, ya sea ante la Fiscalía o ante el Tribunal de Honor.</li> </ul>	FALTA GRAVE	ELIMINARLO COMO FALTA
Artículo 41	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad de utilizar, para trabajos científicos, los datos que se recojan o elaboren dentro de la institución donde se trabaje, resguardando la privacidad de la información y confidencialidad de las personas usuarias, salvo que exista una limitación legal, reglamentaria o contractual.</li> </ul>	FALTA LEVE	FALTA GRAVE
Artículo 51	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deber de colaborar en las investigaciones disciplinarias y administrativas que el Colegio realice.</li> </ul>	FALTA GRAVE	FALTA MUY GRAVE



Artículo 51	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deber de ser veraz en las intervenciones ante las investigaciones disciplinarias y administrativas que el Colegio realice.</li></ul>	FALTA GRAVE	FALTA MUY GRAVE
Artículo 52	<ul style="list-style-type: none"><li>• Deber de denunciar ante las instancias que corresponda y, cuando así la legislación le obligue, situaciones de violación e irrespeto a los Derechos Humanos.</li></ul>	FALTA GRAVE	FALTA MUY GRAVE
Artículo 53	<ul style="list-style-type: none"><li>• En materia administrativa la Fiscalía podrá solicitar los expedientes y materiales concernientes a las intervenciones hechas con las personas usuarias en caso de que se interponga denuncia o se proceda de oficio contra una o un profesional en psicología.</li></ul>	FALTA GRAVE	FALTA MUY GRAVE
Artículo 53	<ul style="list-style-type: none"><li>• Toda la información obtenida en un proceso de investigación quedará resguardada por el secreto profesional de la Fiscalía.</li></ul>	FALTA GRAVE	FALTA MUY GRAVE



## Anexo 4. PROTOCOLO DE LAS SESIONES TRIBUNAL DE HONOR PARA LAS AUDIENCIAS ORALES Y PRIVADAS

### I. PREÁMBULO

1. Una vez comprobado el quorum, al ser las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, se abre la sesión (ordinaria/extraordinaria) número \_\_\_\_\_ del Tribunal de Honor, con la presencia de (se leen los miembros del TH presentes) y con los siguientes puntos de agenda (se lee la agenda y se procede a ir viendo punto por punto y tomando acuerdos sobre cada uno).

### II. APERTURA DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

#### 2.1 SI AMBAS PARTES NO ESTAN PRESENTES

1. Se recibe la parte que está presente quien se puede hacer acompañar de su/s asesor/a/es/as legales respectivamente y quien(es) han entregado el documento de identificación a la asistente de tribunal de honor llámese la cedula o el carnet profesional del respectivo colegio (abogados).
2. Se saluda y se hace la presentación de los miembros (as) del Tribunal de Honor.
3. Se solicita la presentación de las partes involucradas (incluyendo asesor/as/es legal/es que le acompañan).
4. Se inicia la audiencia oral y privada del expediente número XXXX denuncia (nombre del denunciante o de oficio) contra (nombre del denunciado) al ser las \_\_\_ del día \_\_\_ del mes \_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

##### *2.1.1 Si la parte denunciante no se presenta*



5. En vista de que la parte denunciante, no se presenta y de acuerdo al folio número \_\_\_\_\_, en la que se notificó la fecha, hora y lugar de la audiencia, se suspende la misma y se indica que se desestima la causa, por lo que se procederá a archivar el expediente y a comunicarlo a las partes. Esto salvo que la Fiscalía se haya constituido en parte, situación que posibilitaría desarrollar la audiencia de manera usual aún sin presencia de la parte denunciante.

#### *2.1.2 Si la parte denunciada no se presenta*

5. En vista de que la parte denunciada, no se presenta y de acuerdo al folio número \_\_\_\_\_, en la que se notificó la fecha, hora y lugar de la audiencia, se suspende la misma y este Tribunal comunicará lo que corresponde.
6. EN CASO DE 2DA AUDIENCIA, frente a la ausencia de las partes, se procede de la misma forma que en los puntos anteriores.
7. Se les agradece la puntualidad presencia y asistencia a la audiencia y se les dice que lamentamos la situación.
8. Se procede a solicitar que se retiren.
9. Se terminan los asuntos de agenda que quedaran pendientes si la sesión previa puntos adicionales a la audiencia.
10. Se procede a concluir la sesión señalando: Una vez abordados los puntos de agenda correspondientes se cierre la sesión (ordinaria/ extraordinaria) numero \_\_\_\_\_ al ser las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

#### **2.2 SI LAS PARTES ESTAN PRESENTES**

1. Se reciben las partes quienes se puede hacer acompañar de su/s asesor/a/es/as legales respectivamente y quien(es) han entregado el documento de identificación a la asistente de tribunal de honor llámese la cedula o el carnet profesional del respectivo colegio (abogados).
2. Se saluda y se hace la presentación de los miembros (as) del Tribunal de Honor.



3. Se solicita la presentación de las partes involucradas (incluyendo asesor/as/es legal/es que le acompañan).
4. Se inicia la audiencia oral y privada del expediente número XXXX denuncia (nombre del denunciante o de oficio) contra (nombre del denunciado) al ser las \_\_\_ del día \_\_\_ del mes \_\_\_ del año \_\_\_\_.
5. Una vez presentadas todas las personas en la sala se señala que para asegurar el buen desarrollo de la audiencia se brindarán algunas instrucciones para la misma:
  - a. Se agradece apagar celulares u objetos que puedan interrumpir la sesión
  - b. Se les indica que en vista de que la sesión debe ser registrada en audio, cuando se les otorgue la palabra deben presionar el botón del micrófono para encenderlo y cuando terminan volver a a oprimirlo para apagarlo.
  - c. Se les solicita mantener el trato respetuoso de la sesión hacia todas las personas presentes, no utilizar lenguaje inapropiado y respetar la conducción que hará quien preside la audiencia.
  - d. Se le solicita a todas las partes (incluidas/os las/os señoras/(es) abogadas(os) y sus representadas ser puntuales en sus acotaciones.
  - e. Se debe indicar que el Presidente del Tribunal podrá regular el tiempo o duración de las intervenciones, fijando un límite. Una vez vencido el tiempo el Presidente podrá ordenar que concluya la exposición y retirar el uso de la palabra al ponente.
  - f. En caso de que alguna de las partes desee suspender o hacer un receso de la audiencia por favor notificarnos inmediatamente por medio del micrófono nuevamente pidiendo la palabra.
6. Se señala que se iniciará la audiencia leyendo el Auto de Inicio donde se establecen los hechos que se están investigando.
7. Una vez leído el auto se les indica, en caso de que sea procedente que existe la posibilidad de conciliar. Se les señala que: Siendo un derecho de las partes poder conciliar, el Tribunal de Honor les plantea la posibilidad de abrir un espacio para que las partes busquen algún acuerdo, siempre y cuando los hechos investigados y el proceso administrativo cumpla con los requisitos de admisibilidad para conciliación. Se le ofrece audiencia a cada parte para que expresen su voluntad de conciliar o no.



8. Si ambas partes desean conciliar, el Tribunal de Honor se retira indicando que se les permitirá un espacio con un tiempo aproximado de 20 a 30 minutos (con posibilidad de extensión en caso de ser necesario) para que puedan discutir los términos del acuerdo conciliatorio que deberá ser presentado al Tribunal de Honor como resolución alterna al caso.
9. Si ambas partes conciliaron, el TH escucha el acuerdo conciliatorio propuesto por las partes y solicita un espacio para la deliberación sobre la aprobación y homologación del mismo.
10. Si se el acuerdo conciliatorio es aprobado por el TH, después de haber llamado nuevamente a las partes, se les comunica la decisión del TH, se les agradece la asistencia y puntualidad, se les indica los procedimientos sobre los que se dará seguimiento a dicho acuerdo conciliatorio el cual, hasta que sea cumplido por completo, mantendrá el expediente abierto. Luego de esto se finaliza la audiencia notificando posteriormente a las partes y se despide a los participantes.
11. Si las partes no logran llegar a un acuerdo, o el acuerdo conciliatorio que presentan no es aprobado por el TH, se continúa con la audiencia pasando a la recepción de la prueba testimonial.
12. Agotada la posibilidad de conciliar, se les dice:
  - a. En caso de traer más pruebas deben presentarlas en este momento para la valoración del Tribunal.
  - b. Si alguna parte presenta una prueba adicional, se le ofrece audiencia a la otra parte y se solicita un receso para que el TH pueda deliberar si acepta la(s) prueba(s) nueva(s) o no.
13. Resuelta la lectura del Auto de inicio y tomado nota sobre pruebas nuevas presentadas (o no) y aceptadas (o no), III. RECEPCIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

### 3.1 Recepción de las(os) testigos en la Sala de Sesiones

1. Se procede a pasar a las(os) testigos, uno por uno, iniciando con el/la/los(as) Testigo(s) que haya propuesto la parte denunciante.



2. A cada testigo que se recibe se le saluda, se le presenta al TH y se le informa que ha sido ofrecido como testigo en el proceso disciplinario XXXX en el que se sigue denuncia formulada por XXXX en contra de XXXX.
3. Antes de la juramentación al testigo se le preguntará lo siguiente:
  - a. Su nombre, apellidos, edad, profesión u oficio y el domicilio.
  - b. Si es pariente por consanguinidad o afinidad, y en qué grado, de alguna de las partes (denunciante o denunciado)
  - c. Si es o ha sido dependiente o empleado del que lo presenta, o si tiene con él o ha tenido alguna sociedad o alguna otra relación de intereses o de dependencia.
  - d. Si tiene interés directo en el proceso u otro semejante.
  - e. Si es amiga(o) íntima(o) o enemiga(o) de alguno de las partes litigantes, o si es su compañera(o) de oficina o de trabajo.
  - f. Si fuera pariente (hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad) se le advierte que tiene el derecho de abstenerse de declarar. Si no lo es entonces se procede con la juramentación.

### 3.2 Juramentación del Testigo

1. Luego de las preguntas se le indica al/a la testigo que, siendo que este se trata de un procedimiento administrativo, se procederá a juramentarle para que como testigo, declare UNICAMENTE lo que conozca del expediente. Se le advierte que siendo que va a declarar bajo la fe de juramento, en caso de que falte a la verdad u omita hechos, podría incurrir en el delito de falso testimonio, por lo que este Tribunal podría formular la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.



2. Se procede con la Formula de Juramento: “¿Jura por lo más sagrado de sus creencia o por sus principios ideológicos decir la verdad en esta audiencia?”.

### 3.3 Declaración del/de los/de las Testigo/s

1. Una vez que se ha hecho la Juramentación se le invita a declarar recordándole que en la misma solo deberá referirse a lo que le conste de los hechos que se investigan y no a lo que conozca por terceras personas.
2. Se le indica que posterior a su declaración habrá un espacio de preguntas y se le indica que:
  - a. De previo a contestar las preguntas que se le formulen, espere un momento para que el Tribunal pueda determinar si la pregunta es oportuna o no. Si el TH no se pronuncia debe contestar la pregunta de la manera más concreta posible.
  - b. Si no entiende la pregunta o no le queda clara tiene el derecho de solicitar que se le aclare.
3. Se deja el espacio para que él o la Testigo declare.
4. Una vez que declara el/la Testigo, entonces se abre espacio para las preguntas señalando que primero pregunta quien propone la prueba testimonial, luego la otra parte y luego la Fiscalía.
5. Una vez que han hecho las preguntas las distintas partes, se les pide un receso para que el TH pueda deliberar si requiere hacer alguna pregunta adicional.
6. Una vez que el TH ha deliberado, se les pide pasar de nuevo a la sala y si hubiesen preguntas, la Presidencia del TH las formula para escuchar una a una las respuestas del o de la Testigo. Si no hubiesen preguntas se le agradece al o a la Testigo, se le devuelve su identificación y se le despide.



### 3.4 Declaración de la persona denunciada

1. Una vez que han declarado todas(os) los(as) testigos presentados se indica que partiendo del derecho que le asiste a la persona denunciada de declarar en su proceso, que se abrirá un espacio para que si así lo quisiera declare lo que desea.
2. Se le indica a la persona denunciada que:
  - a. Puede decidir si desea declarar o no.
  - b. Si decidiera absener de declarar, eso no significará que se presuma culpable.
  - c. Si declarara, las partes podrían hacerle preguntas que igualmente él o ella tendrá derecho a decidir si las responde o no y en ese caso se procederá como con los/as Testigos.

### 3.5 Cierre de la Audiencia

1. Sea que la persona denunciada haya declarado o no, una vez finalizados los distintos momentos precedentes de la audiencia, se indica a todas las partes presentes que la Audiencia ha llegado a su fin. Y se les concede el plazo de 5 días hábiles para que formulen conclusiones por escrito, a partir del día siguiente de la audiencia momento en el que pueden pasar a retirar copia del audio de la audiencia.
2. Se agradece a las personas la puntualidad, el orden y el respeto mantenidos en la sesión y se les indica que el Tribunal, una vez estudiada la prueba recabada resolverá y comunicará a las partes conforme el derecho establece.
3. Se devuelven las identificaciones a las partes y se procede a señalar: “Al ser las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_del \_\_\_\_ se cierra la audiencia oral y privada del expediente número XXXX denuncia (nombre del denunciante o de oficio) contra (nombre del denunciado) al ser las \_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_”.



#### IV. Clausura de la Sesión (ordinaria/extraordinaria) del TH

1. Una vez que se han retirado todas las partes que participaron en la Audiencia y si hubieren asuntos inconclusos en la agenda de la sesión del TH, se procede a verlos.
2. Resueltos todos los asuntos, se procede a cerrar la sesión del Tribunal indicando: “Al ser las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ se cierra la sesión (ordinaria/extraordinaria) número \_\_\_\_\_”.

